

Consejo Escolar de Aragón

Informes a la normativa emitidos en 2025

[01/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS ESCOLARES DE LOS CURSOS 2025-2026 Y 2026-2027 CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.](#)

[02/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.](#)

[03/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.](#)

[04/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE MIEDES DE ARAGÓN \(ZARAGOZA\)](#)

[05/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE ORIHUELA DEL TREMEDAL \(TERUEL\)](#)

[06/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE BURBÁGUENA \(TERUEL\)](#)

[07/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA](#)



ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE MIRAMBEL (TERUEL)

08/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 91/2024, DE 5 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LAS ÓRDENES ECD/842/2024 Y ECD/843/2024, AMBAS DE 25 DE JULIO, POR LAS QUE SE REGULAN ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURRÍCULO Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

09/2025 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2024, DE 29 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

10/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE LASPUÑA (HUESCA)

11/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBA EL III PLAN MARCO ARAGONÉS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

12/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SUS SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE CASTELLOTE (TERUEL)

13/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE CERLER (HUESCA)



01/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS ESCOLARES DE LOS CURSOS 2025-2026 Y 2026-2027 CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la **Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2025-2026 y 2026-2027 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Resolución consta de trece apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. Objeto.

Segundo. Actividades lectivas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. Actividades lectivas de Bachillerato.

Cuarto. Actividades lectivas de Grado D y E de Formación Profesional.

Quinto. Actividades lectivas de Educación de Personas Adultas

Sexto. Actividades lectivas de las Enseñanzas de Régimen Especial

Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos



Octavo. Días lectivos.

Noveno. Día de la Educación en Aragón.

Décimo. Jornada continuada reducida de mañana.

Undécimo. Viajes de estudio y salidas.

Duodécimo. Competencias Servicios Provinciales.

Decimoprimer. Cumplimiento y publicidad.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución

1.1- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2025-2026 y 2026-2027 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y



positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”

1.4- Este Consejo Escolar valora positivamente la presentación de un calendario escolar de dos cursos, como ya se hizo en la Resolución de 1 de junio de 2021 y en la de 31 de marzo de 2023. Se ha demostrado que este modelo de organización permite una mejor planificación y gestión de los centros educativos, así como una mayor conciliación entre la vida familiar y laboral.

1.5- Este Consejo Escolar considera que se deben tener en cuenta las condiciones laborales de los convenios colectivos y acuerdos vigentes de los diferentes colectivos que se vean afectados por esta Resolución.

1.6- Al igual que en informes anteriores este Consejo sugiere que deben tenerse en consideración las propuestas de mejora elaboradas en la Comisión de Calendario del Consejo Escolar y aprobadas en el Pleno de 25 de junio de 2019. Así como los Acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, relativos a los criterios generales para la elaboración del calendario escolar.

2.- Consideraciones al articulado

2.1. Segundo. Actividades lectivas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.

Este Consejo sugiere modificar en el punto A. Curso 2025-2026.

Las actividades lectivas de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria se iniciarán el miércoles 10 de septiembre de 2025.

Y en el punto B. Curso 2026-2027.

Las actividades lectivas del tercer curso de las enseñanzas de Primer ciclo de Educación Infantil en CEIP, CPI, y CRA, del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial se iniciarán el martes 8 de septiembre de 2026 y Educación Secundaria Obligatoria se iniciará el jueves 10 de septiembre de 2026 y finalizarán el viernes 18 de junio de 2027. Conforme al Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 31 de enero de 2012, relativo a los criterios generales para la elaboración del calendario escolar.

2.2. Segundo. Actividades lectivas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria

Asimismo, se plantea la necesidad de reconsiderar las fechas de finalización del curso. Además de los aspectos pedagógicos, las altas temperaturas registradas en Aragón durante los meses de septiembre y junio dificultan el desarrollo óptimo de las actividades educativas. Estas condiciones climáticas adversas justifican un ajuste en el calendario escolar para garantizar un ambiente de aprendizaje adecuado. Esta cuestión ya fue abordada en el informe elaborado por el Consejo Escolar el 25 de junio de 2019 sobre el análisis y estudio del calendario escolar.

2.3. Sexto. Actividades lectivas de las Enseñanzas de Régimen Especial. Se sugiere que estas enseñanzas comiencen y finalicen antes que el resto del curso



escolar. Se considera que el inicio el 1 de octubre es tardío y que adelantar la fecha de inicio beneficiaría al alumnado y docentes de estas enseñanzas.

Se sugiere modificar el texto en negrita en el sexto apartado:

A. Curso 25/26

3. Elementales y profesionales de Música y de Danza: se Iniciarán **el lunes 22 de septiembre de 2025 y finalizarán el viernes 12 de junio de 2026**

B. Curso 26/27

3. Elementales y profesionales de Música y de Danza: se Iniciarán **el lunes 21 de septiembre de 2026 y finalizarán el viernes 11 de junio de 2027**

2.4. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se propone sustituir el término del apartado A.3 y B.3 “vacaciones autonómicas” por “vacaciones escolares” y el término del apartado A.4 y B.4 “vacaciones de ámbito provincial” por “días no lectivos provinciales”

2.5. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se plantea una reflexión sobre la distribución de los días no lectivos en el periodo navideño del curso 2025/26, considerando que la extensión de las vacaciones en esta época del año resulta excesiva.

2.6. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se propone en el apartado 7.A.4.a) sustituir como días no lectivos el 12 y 13 de febrero de 2026 por el 19 y 20 de febrero de 2026.

2.7. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se propone en el apartado 7.B.4.a) sustituir como días no lectivos el 11 y 12 de febrero de 2027 por los días 18 y 19 de febrero de 2027.

2.8. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se propone sustituir en el apartado 7.B.4.a), b) y c) como día no lectivo el jueves 7 de enero de 2027 por el martes de 3 de noviembre de 2026.

2.9. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Se propone sustituir en el apartado séptimo B.4.a) y c) el “...viernes 30 de abril...” por “...lunes 3 de mayo...”, con el fin de evitar la acumulación de días festivos en viernes, lo que podría afectar el desarrollo de la misma asignatura o materia.

2.10. Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.

Se propone sustituir en el apartado séptimo B.4. y c) el “...miércoles 24 de marzo...” por “...martes 13 de octubre...”.

2.11. Octavo. Días lectivos. Este Consejo sugiere se sustituya en el apartado c) Grado D y E de Formación Profesional en modalidad presencial los días a 166, ajustándose a la temporalización de los módulos que constan de 1.000 horas. Modificando también el día de inicio y fin del cuarto apartado de la Resolución.

2.12. Octavo. Días lectivos. Este Consejo sugiere se complemente el apartado e) enseñanzas de Régimen especial, añadiendo los días que corresponde a cada



enseñanza: Deportivas, Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Elementales y profesionales de Música y de Danza, Enseñanzas artísticas superiores e Idiomas

2.13. Décimo. Jornada continuada reducida de mañana.

Se propone aumentar en al menos una semana la jornada reducida en septiembre para las etapas de Infantil y Primaria. Se estima que el período actual es insuficiente para la adecuada adaptación del alumnado, ayudando de esta manera comenzar el curso de manera más progresiva. Asimismo, se recomienda valorar la implementación de programas de conciliación familiar que apoyen a las familias durante este período de jornada reducida.

Este Consejo sugiere sustituir en el punto 1. "...Durante los días lectivos del mes de septiembre hasta el **viernes 12** de septiembre del año 2025, y hasta el **viernes 11** de septiembre del año 2026, ambos inclusive..." por "...Durante los días lectivos del mes de septiembre hasta el **viernes 19** de septiembre del año 2025, y hasta el **viernes 18** de septiembre del año 2026, ambos inclusive..."

D) SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1. **Primero. Objeto:** Corregir "Educación infantil" por "Educación Infantil", ya que se ha detectado un error en el uso de la mayúscula en 'Infantil'.
2. **Cuarto. Actividades lectivas de Grado D y E de formación Profesional. Punto 2** modalidad semipresencial y virtual: corregir "...comenzarán el 1 de octubre de **2026**..." por "...comenzarán el 1 de octubre de **2025**..."
3. **Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Apartado A.1. d):** Añadir al final de la línea "y las Trabajadoras"
4. **Séptimo. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos. Apartado B.4.b):** Corregir jueves 19 de febrero por viernes 19 de febrero.
5. **Decimoprimer.** Cumplimiento y publicidad: Corregir decimoprimer por decimotercero.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



02/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora D^a. Esmeralda Sanz Barranco.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de dieciocho artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Finalidad y Opciones del Programa BIE*

Artículo 3. *Colaboración con las Universidades y Escuelas Oficiales de Idiomas*

Artículo 4. *Metodología*

Artículo 5. *Ordenación de las enseñanzas*

Artículo 6. *Organización y Horario*

Artículo 7. *Materia “Iniciación a la Investigación”*

Artículo 8. *Materia “Proyecto de Investigación”*

Artículo 9. *Adscripción de Centros*



Artículo 10. *Admisión y Acceso del alumnado al Programa BIE*

Artículo 11. *Proceso de selección del alumnado*

Artículo 12. *Evaluación, promoción y titulación*

Artículo 13. *Reconocimiento al esfuerzo del alumnado*

Artículo 14. *Ratio*

Artículo 15. *Finalización voluntaria de participación*

Artículo 16. *Profesorado*

Artículo 17. *Evaluación y seguimiento del Programa BIE*

Artículo 18. *Revocación o Abandono del Programa*

Disposición Transitoria Única. *Aplicación en el curso 2025-2026*

Disposición final Primera. *Carácter del Programa BIE*

Disposición final Segunda. *Ejecución*

Disposición final Tercera. *Entrada en vigor*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general



técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”

2.- Consideraciones al articulado

2.1. Formula aprobatoria: Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.2. Artículo 2.1. Se sugiere que se incluya en el texto del punto 2.1 de la Orden las palabras “y artísticos” de forma que quede “contribuirá a formar un tipo de alumnado que se muestre especialmente interesado en el conocimiento en profundidad de los saberes humanísticos, científicos y tecnológicos y artísticos a través de los métodos [...]”

2.3. Artículo 2.2. Se sugiere especificar si las dos opciones son excluyentes en la solicitud de los centros o pueden ser compatibles.

2.4. Artículo 3, artículo 5 h), artículo 7.3 y artículo 8.2 y 8.3, Se sugiere añadir los centros de educación superior diferentes de la universidad y las escuelas oficiales de idiomas, para el desarrollo de las actividades asociadas a la investigación, propias de este Programa de Bachillerato. Se sugiere: Universidades, Escuelas de Idiomas, Escuelas de Artes, Conservatorios Superiores de Música, Escuelas de Diseño o tantos otros centros de educación superior o centros de investigación radicados en Aragón.

2.5. Artículo 5.2. Se sugiere que se incluya a las materias optativas junto con las comunes y de modalidad puesto que parece que el currículo de las primeras no será el definido en la orden citada.

2.6. Artículo 6.1. Se sugiere se valore la supresión o la modificación del punto, que alude a un incremento en las materias de modalidad que no se ve representado en el resto de la normativa. Si fuera un vestigio de una propuesta luego descartada, debería de eliminarse el punto. Si fuera relativo al incremento dado por la materia adicional que debe cursarse en cada curso, debería modificarse el redactado para no dar lugar a equívocos.

2.7. Artículo 7 y 8. Se sugiere un nuevo punto en los artículos 7 y 8, donde se determinen los elementos curriculares mínimos de las dos materias específicas del Proyecto.



2.8. Artículo 9.2.a). Se sugiere el texto: “Atendidas/priorizadas las demandas de los centros públicos para esta nueva modalidad se podrá atender a las solicitudes que planteen los centros privados con Bachillerato Concertado con la Comunidad Autónoma de Aragón, previa acta del Claustro de profesores por la que se aprueba la solicitud de autorización y acreditación de que el Consejo escolar del centro ha sido debidamente informado de dicha solicitud.”

2.9. Artículo 9.2 b) 3ª. Se sugiere se revise la necesidad del tercer punto ya que en el resto de la Orden no se nombra. Si se trata de un vestigio de una versión anterior, debe eliminarse. Si no, debería aclararse en la disposición que correspondiera.

2.10. Artículo 9.3. Se sugiere se amplíe la Comisión de Valoración en las vocalías en dos personas, representantes de la Comisión de Garantías, siendo una: un Director o Directora del nivel educativo correspondiente y la otra: un representante de una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación del profesorado.

2.11. Artículo 10.5. Se sugiere añadir la opción de reserva de plaza en caso de no obtener plaza en el centro solicitado para cursar el programa BIE.

2.12. Artículo 10.6. Se sugiere nombrar a continuación del primer párrafo las Instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones.

2.13. Artículo 10.6. Se sugiere sustituir el texto “En el caso del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Modalidad de Artes, la calificación en las materias de “Música” y “Educación Plástica, Visual y Audiovisual” cursadas en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,...” por “En el caso del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Modalidad de Artes, la calificación en las materias de “Música” o “Educación Plástica, Visual y Audiovisual” cursadas en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,...”, ya que es probable que el alumno no pueda cursar ambas materias de forma simultánea en el centro debido a la oferta propia del mismo.

2.14. Artículo 11. Este Consejo propone la necesidad de añadir unos criterios de valoración de la entrevista personal, así como un baremo para el apartado 6.b) común a todos los centros, evitando subjetividad. Asimismo, se sugiere que se determine un porcentaje concreto dentro del total de los criterios de selección que corresponda a este apartado, de manera que su ponderación esté claramente definida en el conjunto del proceso.



2.15. Artículo 14.2. Se propone añadir ratio para el entorno rural, quedando la redacción de la siguiente forma: “Los grupos del Bachillerato de Investigación/Excelencia contarán con un mínimo de 15 alumnas y/o alumnos y un máximo de 20 alumnos y/o alumnas por grupo. **Para establecer grupos del Bachillerato de Investigación/Excelencia en entorno rural contarán con un mínimo de 10 alumnas y/o alumnos y un máximo de 20 alumnos y/o alumnas por grupo.**”

2.16. Artículo 14.3. Se propone añadir ratio para el entorno rural, quedando la redacción de la siguiente forma: “La puesta en funcionamiento de grupos en el Programa quedará condicionada a que exista un número mínimo de 15 alumnas y alumnos **exceptuando el ámbito rural donde se podrán mantener mientras haya un número de 10 alumnas y alumnos**”.

2.17. Artículo 16.6. Profesorado. Se propone especificar el tipo de horas dedicado en horario vespertino, lectivas o complementarias, para evitar ambigüedades y problemas posteriores en la creación de horarios de dichos centros beneficiarios.

2.18. Artículo 16.7. Profesorado. Se sugiere añadir un nuevo punto que incluya al profesorado que tutorice en el Departamento Universitario, o Departamento Didáctico de la Escuela de idiomas, Escuelas de Artes, Conservatorios Superiores de Música, Escuelas de Diseño o tantos otros centros de educación superior o centros de investigación, junto con sus funciones y su reducción de horas lectivas semanales al igual que el profesorado o coordinador o coordinadora.

2.19. Anexo II. Este consejo propone se valore la necesidad que el documento vaya firmado por el Coordinador o la Coordinadora del Bachillerato de Investigación/Excelencia con el Visto Bueno del Director/a.

2.20. Anexo III. Este consejo propone se valore la necesidad que el documento vaya firmado por el Director o Directora.

2.21. Anexo IV.A. Este consejo propone se valore la necesidad que el documento vaya firmado por el Director o Directora.

2.22. Anexo IV. B. Este consejo propone se valore la necesidad que el documento vaya firmado por el Coordinador o la Coordinadora del Bachillerato de Investigación/Excelencia con el Visto Bueno del Director/a.

2.23. Anexo VI. Este Consejo propone se valore la necesidad que el documento vaya firmado, por quien debe ir firmado y la necesidad de finalizar las comillas iniciadas en el texto.

2.24. Anexo V. Se sugiere se elimine el apartado “Materias Libre disposición autonómica” ya que no existe dicha tipología. Y se corrija, “Atención Educativa” porque el alumnado que no cursa Religión no recibe Atención educativa alguna.



2.25. Anexo IX. Se propone añadir la opción de opción del Programa BIE específico y en qué materia.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



03/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora D^a. Esmeralda Sanz Barranco.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de un artículo único dividido en catorce apartados y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”

2.- Consideraciones al articulado

2.1. Artículo único. Apartado uno. Modificación artículo 11.3.c): este Consejo propone eliminar la 5ª opción, no se puede elegir ya que se refiere a una materia del artículo 11.3.b) que es obligatoria y sólo hay una.



2.2. Artículo único. Apartado uno, punto 3º del apartado d) de todas las modalidades: se propone sustituir por “Materia específica de modalidad no cursada del bloque 2 de la propia modalidad o de otras modalidades”, de acuerdo con el escrito remitido a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente por parte de la Comisión del Currículo Aragonés y Programas Educativos del Consejo Escolar de Aragón de fecha 12 de noviembre de 2024. De esta forma se permite una mayor flexibilidad al incluir materias no cursadas tanto de la propia modalidad como de otras modalidades, ofreciendo así al alumnado una selección más amplia y un enfoque más interdisciplinario.

2.3. Artículo único. Apartado dos. Modificación artículo 12.3.c): este Consejo propone eliminar la 5ª opción, no se puede elegir ya que se refiere a una materia del artículo 12.3.b) que es obligatoria y sólo hay una.

2.4. Artículo único. Apartado dos. Modificación artículo 12.5.c): se propone sustituir “Dos materias específicas de modalidad del bloque 2, a elegir entre las siguientes” por “Las materias específicas de modalidad del bloque 2”, ya que sólo hay dos, no se puede elegir.

2.5. Artículo único. Apartado dos. Modificación artículo 12.5.d): este Consejo propone eliminar la 4ª opción del 1º, no se puede elegir ya que se refiere a una materia del artículo 12.5.c) que son obligatorias las dos opciones que hay.

2.6. Artículo único. Apartado dos, punto 1º IV del apartado d) de todas las modalidades: se propone sustituir por “Materia específica de modalidad no cursada del bloque 2 de la propia modalidad o de otras modalidades”, de acuerdo con el escrito remitido a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente por parte de la Comisión del Currículo Aragonés y Programas Educativos del Consejo Escolar de Aragón de fecha 12 de noviembre de 2024. De esta forma se permite una mayor flexibilidad al incluir materias no cursadas tanto de la propia modalidad como de otras modalidades, ofreciendo así al alumnado una selección más amplia y un enfoque más interdisciplinario.

2.7. Artículo único, apartado tres. Este Consejo Escolar propone modificar el texto: “... se establecerá como criterio prioritario que su elección esté directamente vinculada con los estudios superiores que desee cursar, ...” por “... se establecerá como criterio prioritario que su elección amplíe sus posibilidades de acceso a estudios superiores que desee cursar, ...”

2.8. Artículo único. Apartado ocho. Se propone modificar “disposición adicional décima” por “disposición transitoria” para adaptarla a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, siguiendo el orden marcado en el punto 37. Disposiciones transitorias.



2.9. Artículo único. Apartado diez. Se sugiere modificar a “Disposición final primera” para adaptarla a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, siguiendo el orden marcado en el punto 39. Disposiciones finales: las autorizaciones y mandatos van antes que la entrada en vigor.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



04/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE MIEDES DE ARAGÓN (ZARAGOZA)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de MIEDES DE ARAGÓN (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de MIEDES DE ARAGÓN (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad



que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: “... y, previo informe favorable del Consejo...” por “... y, previo informe del Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



05/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE ORIHUELA DEL TREMEDAL (TERUEL)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de ORIHUELA DEL TREMEDAL (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de ORIHUELA DEL TREMEDAL**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad



que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: “... y, previo informe favorable del Consejo...” por “... y, previo informe del Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



06/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE BURBÁGUENA (TERUEL)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de BURBÁGUENA (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de BURBÁGUENA (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad



que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: “... y, previo informe favorable del Consejo...” por “... y, previo informe del Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

2.2.- Apartado primero: este Consejo sugiere se revise la dirección del domicilio del aula, ésta no coincide con la del convenio de colaboración entre el Departamento de Educación, Ciencia y universidades del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento del municipio de Burbáguena.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



07/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE MIRAMBEL (TERUEL)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del GOBIERNO DE ARAGÓN, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de MIRAMBEL (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del GOBIERNO DE ARAGÓN, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de MIRAMBEL (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.

1.3.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.4.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad



que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.5.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: Se sugiere sustituir el párrafo: “... y, previo informe favorable del Consejo...” por “... y, previo informe del Consejo...”. El Consejo Escolar de Aragón emite informe según el Reglamento del 19 de noviembre de 2001, pero estos no son favorables ni desfavorables.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 29 de abril de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



08/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 91/2024, DE 5 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LAS ÓRDENES ECD/842/2024 Y ECD/843/2024, AMBAS DE 25 DE JULIO, POR LAS QUE SE REGULAN ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURRÍCULO Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la de **Modificación del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón y las Órdenes ECD/842/2024 y ECD/843/2024, ambas de 25 de julio, por las que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados ciclos formativos de formación profesional de Grado Medio y Grado Superior, respectivamente, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de de 3 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo primero: **Modificación del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.**



Artículo segundo: Modificación de la Orden ECD/842/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo tercero: Modificación de la Orden ECD/843/2024, de 25 de julio, por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de las autorizaciones a centros docentes privados.*

Disposición transitoria segunda. *Transición entre planes de estudios del nuevo currículo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Modificación del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón y las Órdenes ECD/842/2024 y ECD/843/2024, ambas de 25 de julio, por las que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados ciclos formativos de formación profesional de Grado Medio y Grado Superior, respectivamente, para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2. Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.
- 1.3. Consideramos que la modificación de dos normativas a través de un único decreto puede generar confusión y dificultar la comprensión del alcance de los cambios. Sería más claro y operativo abordar cada modificación mediante disposiciones diferenciadas.



2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Artículo Primero. Apartado cinco.** Mejorar la redacción, "En caso de que existan vacantes, las personas matriculadas podrán solicitar una ampliación de matrícula de hasta un máximo de cien horas, siempre que dicha ampliación permita finalizar la formación."
- 2.2. Artículo Primero. Apartado diez.** Se recomienda establecer un plazo para la presentación de recursos o reclamaciones, siguiendo el criterio aplicado en el apartado ocho de esta misma modificación.
- 2.3. Artículo Primero. Apartado catorce.** Mejorar la redacción, "... En las modalidades virtual, semipresencial y modular, la renuncia a las dos convocatorias finales de un módulo en el mismo curso, supondrá la anulación de la matrícula del módulo"
- 2.4. Artículo Primero. Apartado once.** En el texto original se indica que la anulación de la matrícula quedará reflejada en los documentos de evaluación. Sin embargo, en la modificación se introduce una restricción adicional al establecer la imposibilidad de volver a matricularse en el mismo centro en el mismo Grado D o Grado E, lo cual supone un cambio de mayor alcance. Este consejo sugiere que para mantener la coherencia con el texto original y garantizar el principio de igualdad de oportunidades, se propone que, en caso de anulación de matrícula, el alumnado pueda optar nuevamente al mismo grado en el mismo centro, debiendo para ello concurrir de nuevo al procedimiento de admisión de alumnado establecido.
- 2.5. Artículo Primero. Apartado veintiséis.** Se sugiere que el periodo retrasado o alternativo para realizar la FEOE del primer curso figure expresamente como excepcional y se tasen los supuestos bajo los que pueda darse esta excepcionalidad.
- 2.6. Artículo Primero. Apartado veintinueve.** Se propone modificar:
- "5. Para llevar a cabo estas funciones el/la tutor/a Dual general, dispondrá de los siguientes periodos lectivos semanales:
- a) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización con hasta 15 alumnos/as: **4** periodos.
 - b) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 16 y 32 alumnos/as: **6** periodos.
 - c) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 33 y 40 alumnos/as: **8** periodos.
 - d) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 41 y 50 alumnos/as: **10** periodos.
 - e) Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de más de 50 alumnos/as: **12** periodos.
- 2.7. Artículo Primero. Apartado treinta.** Se sugiere la siguiente redacción de apartado: "En los centros docentes públicos, el seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado lo realizará el personal docente del Ámbito Profesional, en el caso de los Ciclos Formativos de Grado Básico, el de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional y los de la especialidad de Formación y Orientación Laboral



preferentemente el profesorado tutor que tenga más carga lectiva con dicho grupo, en el caso de los Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de los Cursos de Especialización, que tendrá la consideración de tutor/a dual del centro docente.

- 2.8. Artículo Primero. Apartado treinta y uno.** Se sugiere añadir al final del artículo 58. 3 el siguiente texto: “Además, el/la tutor/a de la empresa u organismo equiparado podrá solicitar al centro docente un certificado del desempeño de sus tareas como tutor/a, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XXIX que se gestionará de forma telemática” Esto conllevaría a la necesidad de elaborar un anexo XXIX para esta sugerencia.
- 2.9. Artículo Primero. Apartado cuarenta y tres.** Sería conveniente revisar la nomenclatura utilizada, con el fin de asegurar que se ajusta al marco y a la terminología propios de la Formación Profesional, evitando posibles confusiones.
- 2.10. Artículo Primero. Apartado cuarenta y cuatro.** Revisar, aparentemente falta la primera parte del apartado 3 del artículo 126, salvo supresión total del mismo.
- 2.11. Artículo Primero. Apartado cincuenta y cinco.** Se sugiere cambiar “*Grupo A1 y Complemento de Destino de Nivel 24*” por “*del Grupo y Complemento de Destino de Nivel, dependiendo de su titulación*”. Dejando en texto de la siguiente forma: “Las personas expertas percibirán las retribuciones del personal docente no universitario adscrito a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las retribuciones mensuales *del Grupo y Complemento de Destino de Nivel, dependiendo de su titulación*, en proporción a:”
- 2.12. Artículo Primero. Artículo 202.** Se recomienda el desarrollo del contenido de este artículo.
- 2.13. Anexos.** Valorar la inclusión del sello del centro en todos los certificados (Anexos XXIII, XXIVa, XXIVb, XXVI y XXIX), así como en el Anexo VII.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025. Anuncian voto particular los representantes de FSIE, cuyo texto se adjunta al presente documento. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



DERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

C/Predicadores 28 • 50003 • Zaragoza • Tel. 976 43 82 33 • fsie.aragon@fsie.es

Voto particular al Informe relativo a la modificación del Decreto 91/2024, de 5 de junio, por el que se establece la ordenación de la FP del grado D y E en la Autonomía de Aragón y las Órdenes ECD/842/2024 y ECD/843/2024, ambas del

25 de julio, por las que se regulan aspectos organizativos del Currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos formativos de FP de grado M y S para la Comunidad de Aragón.

Como Consejera del CEA, emito el presente voto particular en relación con el informe aprobado

Mi voto responde a que el informe presentado no recoge ninguna de las alegaciones ni enmiendas que fueron formuladas por parte de FSIE tras la publicación de los borradores de los textos normativos (Decreto 91/2024, del 5 de junio, y Ordenes **ECD/842/2024 y ECD/843/2024, del 25 de junio**) cuya modificación a través del borrador presentado es objeto del informe.

En los tres documentos a modificar, al igual que en el proyecto que se presenta, cada vez que se menciona la oferta educativa en términos de recursos para la escuela, se hace referencia exclusivamente a los centros públicos, omitiendo de forma reiterada a los centros concertados, a pesar de estar igualmente sostenidos con fondos públicos. Esta exclusión resulta preocupante porque no garantiza la equidad en la distribución de la oferta de FP

En FSIE lamentamos que el actual Proyecto de Decreto mantenga la misma orientación y no introduzca cambios en este aspecto. Por lo tanto, aunque el Informe del CEA presenta modificaciones con las que FSIE está totalmente de acuerdo, no podemos respaldarlo en su conjunto al no contemplar una cuestión esencial que ya fue objeto de alegaciones previas.

Por todo ello emito este voto particular.



09/2025 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2024, DE 29 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de un único artículo y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. Modificación del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.

2.- Consideraciones al articulado

No se hacen consideraciones al articulado.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



10/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE LASPUÑA (HUESCA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de LASPUÑA (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de LASPUÑA (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.

1.3.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

No se hacen consideraciones al articulado.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



11/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBA EL III PLAN MARCO ARAGONÉS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el III Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de de 2 apartados y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. Aprobación del III Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

Disposición final. Efectos

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

3. Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el III Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.



1.3. Se recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto.

4. Consideraciones al articulado

- 4.1. Título:** Se propone modificar el mismo para adaptarlo a la fórmula propuesta en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/XXX/2025 por la que se aprueba el III Plan Marco...**
- 4.2. Parte expositiva. Quinto párrafo:** Se recomienda revisar la forma de nombrar los Decretos dentro de la Orden, unificando criterios en todo el documento.
- 4.3. Parte expositiva. Fórmula aprobatoria:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro la fórmula aprobatoria, en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 4.4. Disposición final:** Siguiendo las Directrices de Técnica Normativa, se propone cambiar el Disposición final por Disposición final única.
- 4.5. Disposición final:** Se sugiere se valore la fórmula más apropiada para este Proyecto de Orden: “La fecha de entrada en vigor”, o “La fecha a partir de la cual la norma producirá efectos”.
- 4.6. Anexo. 2. Formación del Profesorado, séptimo párrafo:** Este Consejo sugiere se valore la necesidad de nombrar a otros órganos y entidades que participan en la planificación, ejecución y evaluación de la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias, además de los Centros de Profesorado territoriales y específicos.
- 4.7. Anexo. Punto 3.2. Competencia 4. Desarrollo integral y bienestar del alumnado y el docente:** Se propone una nueva redacción que amplía la formación sobre los riesgos para la salud en el trabajo, considerando necesario que todo el profesorado conozca tanto las causas como las medidas destinadas a reducir dichos riesgos

“El bienestar físico, emocional y social del alumnado y del profesorado es esencial para crear un ambiente escolar saludable. La profesión docente conlleva riesgos específicos en materia de seguridad y salud laboral. Por ello, esta competencia destaca la importancia de crear entornos seguros y sostenibles, así como de promover la salud mental, el autocuidado y la formación del profesorado en aspectos clave de prevención y protección en el entorno educativo.



Ejes clave:

1. **Bienestar socioemocional:** Fomentar habilidades emocionales, gestionar conflictos, fortalecer la autoestima y desarrollar la resiliencia en docentes y alumnado, promoviendo relaciones sanas y un clima de apoyo mutuo.
2. **Clima escolar positivo:** Crear un entorno educativo basado en la inclusión, el respeto, la colaboración y la equidad, que favorezca la convivencia y la participación activa de toda la comunidad educativa.
3. **Seguridad y salud laboral en el entorno educativo:** Asegurar que el profesorado conozca la normativa vigente y las buenas prácticas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Identificar y prevenir riesgos laborales específicos de la docencia, como lesiones ergonómicas, estrés o riesgos psicosociales, promoviendo una cultura preventiva en los centros.
4. **Formación en primeros auxilios y gestión de emergencias:** Capacitar al profesorado en actuaciones básicas de primeros auxilios, protocolos de evacuación y respuesta ante situaciones de emergencia, garantizando entornos escolares más seguros.
5. **Fomento de un entorno laboral saludable:** Impulsar prácticas que reduzcan el estrés, el agotamiento y la fatiga, promoviendo la salud mental y el equilibrio entre la vida laboral y personal del profesorado.
6. **Protocolos de actuación ante situaciones de riesgo:** Desarrollar, aplicar y revisar procedimientos claros y eficaces para prevenir y gestionar situaciones de riesgo en el centro educativo, implicando al conjunto de la comunidad educativa.”
- 4.8. **Anexo. Punto 3.3. Competencia 7. Participación en el Centro:** Se propone una nueva redacción para incluir a las asociaciones de familias. El texto sugerido sería: “Vinculación con la comunidad: Fortalecimiento de los lazos con las familias, **principalmente a través de sus asociaciones o representantes legalmente constituidos**, así como con instituciones locales y organizaciones educativas.”
- 4.9. **Anexo. Punto 3.3. Competencia 7. Participación en el Centro:** Se sugiere se revise la redacción del cuarto eje clave, ya que en los centros educativos no existen los comités.
- 4.10. **Anexo.** Se sugiere revisar el documento y valorar la incorporación de referencias adicionales a la perspectiva de género en los distintos ejes clave de las competencias, con el fin de reforzar su presencia de manera transversal y coherente con los principios de equidad e inclusión que inspiran el Plan.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



12/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE CASTELLOTE (TERUEL)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CASTELLOTE (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del GOBIERNO DE ARAGÓN, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CASTELLOTE (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente

1.3.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

No se hacen consideraciones al articulado.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 24 de junio de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



13/2025 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELABRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA LOCALIDAD DE CERLER (HUESCA)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2025, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CERLER (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de 3 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Creación y configuración de la Escuela de Educación Infantil.

Segundo. – Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero. – Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera. - Faculta a la Consejera de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del GOBIERNO DE ARAGÓN, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de CERLER (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente

1.3.- Este Consejo valora positivamente la creación de estos centros y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

No se hacen consideraciones al articulado.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 26 de junio de 2025. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco